

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

SECCIÓN A: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.1: ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO

Las Partes en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* y el Artículo V del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* de la Organización Mundial del Comercio, establecen una zona de libre comercio.

ARTÍCULO 1.2: OBJETIVOS

1. Los objetivos del presente Acuerdo son los siguientes:
 - (a) estimular la expansión y la diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las Partes;
 - (b) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes;
 - (c) promover condiciones de competencia libre y leal en el comercio entre las Partes;
 - (d) tomar en cuenta las diferencias existentes en el tamaño de las economías entre las Partes, las asimetrías y sensibilidades que correspondan;
 - (e) establecer un canal de diálogo permanente sobre las políticas comerciales de las Partes, con el fin de evitar la aplicación de medidas que afecten el comercio bilateral de bienes y servicios;
 - (f) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes; y
 - (g) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo, para su administración conjunta, y para prevenir y resolver controversias.

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.

ARTÍCULO 1.3: RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos internacionales de los que ambas Partes sean parte.
2. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones del presente Acuerdo y las de los acuerdos referidos en el párrafo 1, prevalecerá el presente Acuerdo, salvo que en el mismo se disponga algo distinto.

ARTÍCULO 1.4: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

Salvo que el presente Acuerdo disponga otra cosa cada Parte es totalmente responsable del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y deberá garantizar la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Acuerdo en su territorio y en todos los niveles de gobierno.

ARTÍCULO 1.5: REFERENCIA A OTROS ACUERDOS

Cuando el presente Acuerdo haga referencia o incorpore por referencia otros acuerdos o instrumentos jurídicos enteros o en parte, éstas incluirán también sus notas a pie de página y sus notas interpretativas y explicativas. Salvo que las referencias se hagan mediante la afirmación de derechos existentes, las mismas también incluyen, según sea el caso, acuerdos sucesores de los que las Partes sean parte o enmiendas vinculantes para las Partes.

SECCIÓN B: DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.6: DEFINICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Para los efectos del presente Acuerdo y, a menos que se especifique otra cosa:

Acuerdo sobre los ADPIC significa el *Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, de fecha 15 de abril de 1994;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo OTC significa el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

AGCS significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

arancel aduanero incluye un arancel a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo aplicado sobre o en relación con la importación de una mercancía, incluida en forma de sobretasa o cargo adicional, exceptuando un:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III: 2 del GATT 1994;
- (b) derecho antidumping, medida compensatoria o de salvaguardia que se aplique de conformidad con el GATT de 1994, el *Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994*; el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* y el *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la OMC; según sea el caso;
- (c) derecho u otro cargo de conformidad con el Artículo 2.10 (Derechos, cargas y formalidades administrativas);

autoridad aduanera significa la autoridad competente que, de conformidad con la legislación de una Parte, es responsable de la administración de las leyes y regulaciones aduaneras;

capítulo significa los primeros dos dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

Comisión significa la Comisión de Libre Comercio establecida de conformidad con el Artículo 23.1 (Comisión de Libre Comercio);

contratación pública significa el proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de estos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

días significa días calendario;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión u otra asociación;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte;

empresa del Estado significa una empresa que es propiedad de una Parte o que se encuentra bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio;

existente significa vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;

GATT 1994 significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

medida incluye cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, procedimiento, decisión o disposición administrativa, requisito, práctica, o en cualquier otra forma;

mercancías de una Parte significa los productos nacionales como se entienden en el GATT 1994 o aquellas mercancías que las Partes convengan, e incluye las mercancías originarias de esa Parte. Una mercancía de una Parte puede incluir materiales de otros países;

mercancía originaria significa que califica de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Capítulo 3 (Reglas de Origen);

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo con el Artículo 1.7, o un residente permanente de una Parte;

NMF significa Trato de la Nación Más Favorecida, en el sentido del Artículo I del GATT 1994;

OMC significa la *Organización Mundial del Comercio*;

partida significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA);

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo y Notas de Subpartidas, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;

subpartida significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA); y

tratamiento arancelario preferencial significa la tasa arancelaria aplicable a una mercancía originaria, de conformidad con las respectivas listas de eliminación arancelaria de las Partes establecida en el Anexo 2.4 (Eliminación Arancelaria).

ARTÍCULO 1.7: DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE CADA PAÍS

Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que se especifique otra cosa:

nivel central de gobierno significa:

- (a) con respecto a Colombia, el nivel nacional de gobierno; y

- (b) con respecto a Panamá, el nivel de gobierno central.

nivel local de gobierno significa:

- (a) con respecto a Colombia, los departamentos, distritos y municipios; y
- (b) con respecto a Panamá, los municipios y corregimientos.

persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte significa:

- (a) con respecto a Colombia los colombianos por nacimiento o por adopción, conforme lo determina el artículo 96 de la Constitución Política; y
- (b) con respecto a Panamá:
 - (i) los panameños por nacimiento, según el Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Panamá,
 - (ii) los panameños por naturalización, según el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Panamá,
 - (iii) los panameños por adopción, según el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Panamá, y
 - (iv) una persona que, de conformidad con la legislación panameña, tenga el carácter de residente permanente o definitivo.

territorio significa:

- (a) con respecto a Colombia, el territorio terrestre, tanto continental como insular, el espacio aéreo, las áreas marítimas y demás elementos sobre los cuales ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con su Constitución Política, derecho interno y el derecho internacional, incluidos los tratados internacionales aplicables.
- (b) con respecto a Panamá, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía; la zona económica exclusiva y la plataforma continental, sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, de conformidad con su legislación interna y con el derecho internacional.